

Huancayo, **08 ENE 2024**

VISTO;

La **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000960** de fecha 05.12.2023, impuesta al administrado **CARHUALLANQUI CONDOR EDALY JAZMIN CON RUC N° 10730807347**, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro **VENTA ROPAS ubicado** en AV. FERROCARRIL N°1286 -Huancayo. Expediente con Doc. N° 582022 - Exp. N°403116 e Informe Técnico N°123-2023-MPH/GSC/DC-HDGC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al art. 2 y 6 del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; ii) **condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el art. 2 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, se define al Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. Y *que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento*: a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos*, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos*.



Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por **CARHUALLANQUI CONDOR EDALY JAZMIN CON RUC N° 10730807347**, con el giro **VENTA DE ROPAS** ubicado en AV.FERROCARRIL N°1286- Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000960** de fecha 05.12.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.02.0 **"Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Medio, de conformidad a la matriz de riesgos"**, NO correspondiéndole la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 582022 - Exp. N°403116** de fecha 07.12.2023, mediante el cual el administrado solicita: Descargo de Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000960, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que al ser evaluado mediante el Informe Técnico N°123-2023-MPH/GSC/DC-HDGC, se verifica que el administrado adjunta inicio de su trámite, y obtuvo su **Certificado ITSE N° 464-2022 - Nivel de Riesgo Medio** a favor del establecimiento de giro **VENTA DE ROPAS** ubicado en AV. FERROCARRIL N°1286- Huancayo, (datos verificados en el sistema de datos de la Coordinación de ITSE). Por lo tanto, deberá dejarse sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000960; por lo tanto, deberá emitirse la resolución respectiva conforme a lo dispuesto establecido en el segundo párrafo del art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

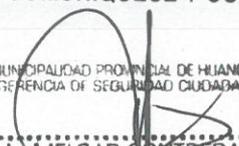
#### SE RESUELVE:

**PRIMERO. - DECLÁRESE PROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **CARHUALLANQUI CONDOR EDALY JAZMIN CON RUC N° 10730807347**, propietario y/o administrador/conductor del establecimiento de giro **VENTA DE ROPAS** ubicado en AV. FERROCARRIL N°1286 - Huancayo, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000960, al verificarse que el administrado cuenta con su **Certificado de ITSE N°464-2022 - Nivel de Riesgo Medio** CON FECHA DE CADUCIDAD 19 DE ABRIL DEL 2024.

**SEGUNDO. - OMÍTASE** la sanción complementaria (Resolución de Clausura Temporal), en contra del administrado por las consideraciones expuestas.

**TERCERO. - NOTIFICAR** al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
  
.....  
**LUIS J. MELGAR CONTRERAS**  
D.P. (R) GNP  
GERENTE

